



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00173-00

Proceso: Declarativo / C 7

Demandante: Saul Carreño Carreño

Demandado: Johnson & Johnson de Colombia SA y otros

Bucaramanga, veintiséis de febrero de dos mil veinticinco

Vencido el termino otorgado al demandante para remitiera las imágenes de las radiografías tomadas con ocasión a la atención medica recibida, y sin que se observa respuesta al respecto, o información de la imposibilidad de esto, se hace necesario REQUERIRLO, por ultima vez, para que en el termino de un (1) día a partir de la notificación por estados de esta providencia, se pronuncie y aporte lo solicitado.

Ha de recordársele al actor, así como a su apoderado, que los requerimientos que vienen haciéndose, obedecen a lo previsto en el Artículo 227 del código general del proceso que faculta al juez para hacer los que resulten pertinentes, a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba, en concordancia con el deber impuesto en el canon 229 siguiente que conmina a adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

Esas consecuencias, son las contempladas en el articulo 223 de la misma obra, por virtud de las cuales se impone las partes el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo y si alguno no lo hiciere queda en manos del juez apreciar tal conducta como indicio en su contra, al punto incluso que, si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

De esta manera, para los fines mencionados y con miras a analizar el escenario contemplado en el parágrafo del artículo 223 del CGP, dentro del término de requerimiento, el demandante deberá justificar su negativa a facilitar las imágenes diagnosticas que han sido precisadas como necesarias para la pericia por la parte demandada, so pena de que, por un lado, se inicie en su contra incidente sancionatorio y, por el otro, se analice la aplicación de la sanción procesal y probatoria de que tratan las disposiciones citadas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Maritza Castellanos Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5091a82ddc2a5da4c0cb05c6621424ac59e5dbc81303796593acded8d248bfc7**

Documento generado en 26/02/2025 10:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>